



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **VICTOR MANUEL CAÑAS HERNANDEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar nuevo poder, como quiera que el aportado fue suscrito sin nota de presentación personal, y no cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue relacionado el correo electrónico del togado debidamente inscrito en el SIRNA, advirtiendo que, en caso de que el nuevo mandato se confiera conforme las directrices del decreto legislativo en mención, tendrá que anexarse documento con el cual, se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante, como mensaje de datos remitido desde la cuenta electrónica que figura registrada ante la Cámara de Comercio, con destino al usuario del mandatario debidamente inscrito ante el SIRNA o en su defecto deberá cumplir con los presupuestos establecidos por el Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e9df21d76f19a49875e24b5c9eed8917b53cc3ac6151dc4e2c7471c6b0c950

Documento generado en 28/02/2022 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.20 del 01 de marzo de 2022.